## Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Transitoria

CASACIÓN 5416 – 2011 AREQUIPA NULIDAD DE ACTO JURÍDICO

Lima, nueve de abril del año dos mil doce.-

VISTOS, y CONSIDERANDO: PRIMERO.- Que, viene a conocimiento de este Colegiado Supremo el recurso de casación interpuesto por Delia Saturnina Torres Zegarra, para cuyo efecto se debe proceder a calificar los requisitos de admisibilidad y procedencia de dicho medio impugnatorio, conforme a la modificación establecida por la Ley número veintinueve mil trescientos sesenta y cuatro "Ley que modifica diversos artículos del Código Procesal Civil". SEGUNDO - Que, en tal sentido, verificados los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo trescientos ochenta y siete del Código Procesal Civil, modificado por la Ley número veintinueve mil trescientos sesenta y cuatro, el referido medio impugnatorio cumple con ello, a saber: i) Se recurre contra una resolución expedida por la Sala Superior que pone fin al proceso, ii) Se ha interpuesto ante la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa -órgano que emitió la resolución impugnada-; iii) Fue interpuesto dentro del plazo de diez días de notificada con la resolución impugnada; y, iv) Adjunta arancel judicial por concepto de recurso de casación. TERCERO - Que, en el caso de autos, si bien la recurrente invoca la causal prevista en el artículo trescientos ochenta y seis del Código Procesal Civil, por infracción normativa que incide sobre la decisión impugnada, también lo es que corresponde verificar si la fundamentación de la misma cumple con los requisitos de procedencia previstos en el artículo trescientos ochenta y ocho del Código Procesal Civil modificada por la ley antes mencionada. CUARTO.- Que, como fundamento de su recurso, la recurrente denuncia la infracción normativa del artículo ciento veintidós inciso tercero del Código Procesal Civil, i) al advertirse la vigencia de errores procesales al mantener la sindicación errónea de resoluciones como es el caso de la Resolución número setenta y tres - dos mil once, de fecha dos de agosto del año dos mil once, ha concedido apelación con efecto suspensivo contra la Resolución número setenta – dos mil once, que se refiere a la admisión de medios probatorios del cuaderno de excepciones, lo cual atenta contra la

## Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Transitoria

CASACIÓN 5416 – 2011 AREQUIPA NULIDAD DE ACTO JURÍDICO

integridad y congruencia del proceso, vulnerando el principio constitucional del debido proceso; ii) Al advertirse grave error de fondo cuando se enfoca la resolución en el supuesto defecto de la persona del demandante de no explicar profundamente su interés personal en la incumbencia de esta pretensión, dejando de lado la protección de la sociedad a no ser engañada con dos partidas de matrimonio o en el peor de los casos sin contar con la dispensa, aclaración, necesidad o amparo legal de tener dos partidas de matrimonio. QUINTO.- Que, en relación al supuesto procesal denunciado en el apartado i), éste deviene en inoficioso en tanto que dicho agravio fue corregido oportunamente por el Superior en Grado al momento de emitir la resolución de vista objeto del recurso de casación, sin que se advierta por consiguiente afectación al debido proceso, tanto más cuando la recurrente no acredita encontrarse perjudicada con el supuesto acto procesal viciado y, en su caso, no cumple con precisar la defensa que no pudo realizar como consecuencia directa del acto procesal cuestionado, por lo que la denuncia en este extremo debe desestimarse. SEXTO.- Que, en relación al agravio denunciando en el apartado ii), éste igualmente deviene en desestimable habida cuenta que lo que pretende la recurrente en este extremo es forzar una valoración del caudal probatorio así como de los hechos acontecidos en sede de instancia, situación que no se condice con la naturaleza y fines del recurso de casación, tanto más, si conforme se aprecia de autos, la recurrente no acredita en modo alguno que la rectificación de la partida de defunción cuya nulidad pretende hubiese sido efectuada erróneamente ni demuestra por lo demás la vigencia y validez del vínculo matrimonial celebrado con el causante. Por las razones anotadas y en aplicación del artículo trescientos noventa y dos del Código Procesal Civil, declararon: IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por Delia Saturnina Torres Zegarra mediante escrito obrante a fojas quinientos diez del expediente principal; DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad; en los seguidos por Delia Saturnina Torres Zegarra y otro contra Frine Evarista Jacobo Zapana y

## Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Transitoria

CASACIÓN 5416 – 2011 AREQUIPA NULIDAD DE ACTO JURÍDICO

Bunk

otros, sobre Nulidad de Acto Jurídico; y los devolvieron. Ponente Señor Ticona

Postigo, Juez Supremo.-

S.S.

**TICONA POSTIGO** 

**ARANDA RODRÍGUEZ** 

PONCE DE MIER

VALCÁRCEL SALDAÑA

**MIRANDA MOLINA** 

LQF/CBS

Dra. MERY OSORIO VALLADARES

Dra. MERY OSORIO VALLADARES

Secretaria de la Sala Civil Transitoria

Secretaria de la Cone Surchia

1017